



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00389

Constancia: Informo al señor juez que el correo desde donde provino la solicitud de seguir adelante la ejecución se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 27 de mayo de 2021.

LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente

San Gil, Santander, Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **BANCO DE BOGOTA SA**, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **CEFORA CASTILLO DE BAUTISTA**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 09 de octubre de 2018, se profirió mandamiento de pago en contra de **CEFORA CASTILLO DE BAUTISTA**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **BANCO DE BOGOTA SA**, (Fl.19 C- Principal).

Así mismo, mediante providencia del 09 de octubre de 2018, se decretaron medidas cautelares (Fl.2 C- Principal).

La demandada **CEFORA CASTILLO DE BAUTISTA**, fue emplazada el ocho (08) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 34 del cuaderno principal y publicado en el registro nacional de emplazados el 04 de marzo de 2020 según folio 35 visible en el mismo cuaderno, para lo cual le fue designado curador Ad - Litem, cargo que fue asumido por la abogada LIDA MANUELA BARAJAS PINTO, quien contestó la demanda el 02 de febrero de 2021 manifestando no oponerse a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando resultaran probadas dentro del proceso.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **CEFORA CASTILLO DE BAUTISTA**, y a favor de **BANCO DE BOGOTA SA**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 09 de octubre de 2018.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00389

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.734.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3e0c712f01b3ae7896bd2954b74be04041a4ade9d681e9508b3354e84fecba7

Documento generado en 28/05/2021 03:26:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**